

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES III

Caracas, miércoles 4 de enero de 2012

Número 39.835

SUMARIO

Asamblea Nacional

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura Financiera del Presupuesto de Gastos de la Asamblea Nacional, para el Ejercicio Fiscal 2012, la cual estará constituida por las Unidades y Entes que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Oficina Nacional del Tesoro

Providencias mediante las cuales se designa al ciudadano y a la ciudadana que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, adscritos a esta Oficina.

Ministerio del Poder Popular para el Comercio

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican del Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), organismo adscrito a este Ministerio.

Ministerios del Poder Popular para el Comercio, para la Alimentación y para la Agricultura y Tierras

Resolución mediante la cual se fija en todo el Territorio Nacional el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) y el Precio Máximo de Venta (PMV) de Azúcar en sus diferentes presentaciones.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

INA

Providencias mediante las cuales se designa a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se indican, en condición de Encargados de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resolución mediante la cual se delega la firma de Títulos de Educación Media General y/o Educación Media Técnica y otras credenciales de carácter académico, para el año 2012, en las ciudadanas y ciudadanos de la Zona Educativa del estado Amazonas que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Julio César Salazar Romero, Director Ministerial (E) de este Ministerio en el estado Miranda.

INAM

Providencia mediante la cual se delega en la ciudadana Omaris Astrid Sánchez Cardoza, en su carácter de Gerente de Producción de este Instituto, la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

ASAMBLEA NACIONAL

República Bolivariana de Venezuela

Asamblea Nacional

Presidencia

Caracas, Venezuela

Resolución N° 00A-12

ASAMBLEA NACIONAL

El Presidente de la Asamblea Nacional, Diputado Luis Fernando Soto Rojas en Ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 27, Numerales 1, 8, 10, 13 y 18 del Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.580 de fecha 23 de diciembre de 2010 (Véase N° 6.014 Extraordinaria de esta misma fecha).

CONSIDERANDO

Que le corresponde a la Asamblea Nacional acordar y ejecutar su Presupuesto de Gastos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 187, Numeral 22 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y los Artículos 42 y 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

Artículo 1. Aprobar la Estructura Financiera del Presupuesto de Gastos de la Asamblea Nacional para el Ejercicio Fiscal 2012, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central, las Unidades Ejecutoras Locales, las Unidades Administradoras Desconcentradas y los Entes Receptores por Unidades Ejecutoras, cuyas denominaciones se señalan a continuación:

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL:

CODIGO	DENOMINACIÓN
00000	DIRECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y DE SERVICIOS

UNIDADES EJECUTORAS LOCALES:

CODIGO	DENOMINACIÓN
00010	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
00012	PRESIDENCIA
00013	PRIMERA VICEPRESIDENCIA
00014	SEGUNDA VICEPRESIDENCIA
00016	COMISIÓN PERMANENTE DE POLÍTICA INTERIOR
00017	COMISIÓN PERMANENTE DE POLÍTICA EXTERIOR, SOBERANÍA E INTEGRACIÓN
00018	COMISIÓN PERMANENTE DE CONTRALORÍA
00019	COMISIÓN PERMANENTE DE FINANZAS Y DESARROLLO ECONÓMICO
00020	COMISIÓN PERMANENTE DE ENERGÍA Y PETRÓLEO
00021	COMISIÓN PERMANENTE DE DEFENSA Y SEGURIDAD
00022	COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO SOCIAL E INTEGRAL
00023	COMISIÓN PERMANENTE DE CULTOS Y RÉGIMEN PENITENCIARIOS
00024	COMISIÓN PERMANENTE DE AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIOS CLIMÁTICOS
00025	COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS INDÍGENAS
00026	COMISIÓN PERMANENTE DEL PODER POPULAR Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN
00027	COMISIÓN PERMANENTE DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



00028	COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA Y RECREACIÓN
00029	COMISIÓN PERMANENTE DE FAMILIA
00030	COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS
00031	GRUPO PARLAMENTARIO REGIÓN NOR-ORIENTAL
00032	GRUPO PARLAMENTARIO REGIÓN LOS ANDES
00033	GRUPO PARLAMENTARIO REGIÓN CAPITAL
00034	GRUPO PARLAMENTARIO REGIÓN GUAYANA
00035	GRUPO PARLAMENTARIO REGIÓN CENTRO-OCCIDENTAL
00036	GRUPO PARLAMENTARIO REGIÓN CENTRAL
00037	GRUPO PARLAMENTARIO REGIÓN ZULIA
00038	GRUPO PARLAMENTARIO REGIÓN LOS LLANOS
00039	OTRAS COMISIONES MIXTAS Y ESPECIALES
00040	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO LEGISLATIVO
00041	DIRECCIÓN DE ANÁLISIS POLÍTICO SOCIAL
00042	DIRECCIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA
00043	DIRECCIÓN HISTÓRICA Y JURÍDICA
00044	DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES E INFORMACIÓN LEGISLATIVA
00045	DIRECCIÓN DE RELACIONES INTERNACIONALES
00046	DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA
00047	DIRECCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL
00048	DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES
00049	DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA E INFORMACIÓN
00050	GUARDIA Y VIGILANCIA PASTORA
00051	PREESCOLAR ANGELA LA VEGA
00052	OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
00053	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA
00054	CONSULTORÍA JURÍDICA
00055	DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
00056	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD
00057	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO HUMANO
00058	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
00059	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO
00060	SECRETARÍA
00061	DIRECCIÓN DE CEREMONIAL Y PROTOCOLO
00062	DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE SECRETARÍA
00063	DIRECCIÓN DE ARCHIVO Y BIBLIOTECA

UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS:

CODIGO	DENOMINACIÓN
00006	GESTIÓN DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO
00006	GESTIÓN DEL PARLAMENTO INDIGENA
00010	GESTIÓN DEL PARLAMENTO AMAZONICO

ENTES RECEPTORES POR UNIDADES EJECUTORAS:

CODIGO	DENOMINACIÓN
A0234	FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR
A0238	INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS PARLAMENTARIOS
A0420	FUNDACIÓN TEFENSORA DE LA ASAMBLEA NACIONAL (ANTV)
A1603	FUNDACIÓN RADIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL (ARRADIO)

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2011. Años 201^{er} de la Independencia y 152^{da} de la Federación.

Comuníquese y publíquese.



PUERTO LUIS FERNANDO SOTO RODAS
Presidente de la Asamblea Nacional.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
OFICINA NACIONAL DEL TESORO

CARACAS, 16 DIC 2011

La Tesorería Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del Decreto N° 8.414 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, de fecha 23 de agosto de 2011, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.741 de misma fecha, en concordancia con el artículo 10, numerales 1, 3 y 4 del Reglamento N° 3 de la misma Ley sobre el Sistema de Tesorería, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.433 de fecha 10 de mayo de 2006; y artículo 46 del Decreto 8.223 de Reforma Parcial del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.718 de fecha 21 de julio de 2011, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 2011-

007

Se designa a la ciudadana ADRIANA CAROLINA GOLD NG BELLO titular de la cédula de identidad N° V-10.349.518, como Directora General de la Consultoría Jurídica de la Oficina Nacional del Tesoro en calidad de titular, a partir del 16 de diciembre de 2011.

Comuníquese y publíquese.

CLAUDIA DIAZ BULLEN

TESORERA NACIONAL

Decreto N° 8.414 de fecha 16 de mayo de 2011
Gaceta Oficial N° 38.433 de fecha 10 de mayo de 2006

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
OFICINA NACIONAL DEL TESORO

CARACAS, 28 DIC 2011

La Tesorería Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del Decreto N° 8.414 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, de fecha 23 de agosto de 2011, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.741 de misma fecha, en concordancia con el artículo 10, numerales 1, 3 y 4 del Reglamento N° 3 de la misma Ley sobre el Sistema de Tesorería, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.433 de fecha 10 de mayo de 2006; y artículo 46 del Decreto 8.223 de Reforma Parcial del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.718 de fecha 21 de julio de 2011, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 2011- 0008

Se designa al ciudadano DENIS RAFAEL FUMERO PEREZ, titular de la cédula de identidad N° V-13.043.243, como Director de Recaudación de Ingresos Fiscales (E) adscrito a la Dirección General de Ingresos Fiscales de la Oficina Nacional del Tesoro en calidad de encargado, a partir del 01 de enero de 2012.

Comunicuese y publíquese.

CLAUDIA DÍAZ GUILLEN
TESORERA NACIONAL

Decreto N° 6.214 de fecha 16 de mayo de 2011
Gaceta Oficial N° 25.614 de fecha 16 de mayo de 2011

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN DM/N° 001

Caracas, 04 de enero de 2012
2011 y 152°

Quiero hacerle, **EDMÉS BETANCOURT DE GARCÍA**, venezolana, titular de la cédula de identidad N° 2.210.071, designada según Decreto N° 6.020 de fecha 27 de enero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.018 Extraordinario de fecha 29 de enero de 2011, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 9 del Decreto N° 2.145 de fecha 30 de diciembre de 1998, publicado en la Gaceta Oficial de Venezuela N° 38.618 de fecha 11 de enero de 1999, en los artículos 34, 62 y 77 numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública N° 6.217, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo dispuesto en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano **ROGERIO WALDEMAR LEIVIS BALCHINATE**, titular de la cédula de identidad número V-7.093.257, como Director de Reglamentos Técnicos del Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología e Inspecciones Técnicas (SENCAMER), organismo adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Comercio. En consecuencia, se le delega la firma de los actos y documentos en las materias inherentes a esa Dirección General y las atribuciones conforme al Reglamento Interno de ese Servicio.

Queda a salvo, lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar de forma ineludible, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de la misma y de la Gaceta donde haya sido publicada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el ciudadano **ROGERIO WALDEMAR LEIVIS BALCHINATE**, perscríba una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la delegación.

ARTÍCULO 2. La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comunicuese y Publíquese.
En el Ejecutivo Nacional.

EDMÉS BETANCOURT DE GARCÍA
Ministra del Poder Popular para el Comercio

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN DM/N° 002

Caracas, 04 de enero de 2012
2011 y 152°

Quiero hacerle, **EDMÉS BETANCOURT DE GARCÍA**, venezolana, titular de la cédula de identidad N° 2.210.071, designada según Decreto N° 6.020 de fecha 27 de enero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.018 Extraordinario de fecha 29 de enero de 2011, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 9 del Decreto N° 2.145 de fecha 30 de diciembre de 1998, publicado en la Gaceta Oficial de Venezuela N° 38.618 de fecha 11 de enero de 1999, en los artículos 34, 62 y 77 numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública N° 6.217, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo dispuesto en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano **LEOMAR JOSÉ QUINTANA TAÍPE**, titular de la cédula de identidad número V-12.638.360, como Director Encargado de Metrología del Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología e Inspecciones Técnicas (SENCAMER), organismo adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Comercio. En consecuencia, se le delega la firma de los actos y documentos en las materias inherentes a esa Dirección General y las atribuciones conforme al Reglamento Interno de ese Servicio.

Queda a salvo, lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar de forma ineludible, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de la misma y de la Gaceta donde haya sido publicada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el ciudadano **LEOMAR JOSÉ QUINTANA TAÍPE**, perscríba una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la delegación.

ARTÍCULO 2. La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comunicuese y Publíquese.
En el Ejecutivo Nacional.

EDMÉS BETANCOURT DE GARCÍA
Ministra del Poder Popular para el Comercio

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO, PARA LA ALIMENTACIÓN Y PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
DESPACHO DE LA MINISTRA. DM/N° 007.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO. DM/N° 001-12.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y
TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. DM/N° 001.

Caracas, 04 de enero de 2012.

Años 201° y 152°

Por cuanto, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que el Estado debe garantizar la seguridad alimentaria de la población, la cual se alcanzará desarrollando y privilegiando la producción primaria de las actividades agrícolas, vegetal, pecuario, acuícola, pesquera y forestal, en tal sentido le corresponde dictar medidas de orden financiero, comercial, y cualquiera que fueren necesarias para alcanzar los niveles estratégicos de autoabastecimiento y promover acciones para compensar las desventajas propias de la actividad agrícola.

Por cuanto, le corresponde al Ejecutivo Nacional promover e impulsar la competitividad del sector agrícola del país, para lo cual es necesario constituir e instrumentar una política comercial;

Por cuanto, las políticas comerciales deben considerar mecanismos e instrumentos de aplicación adaptados a la dinámica agrícola y permitir ajustes razonables para mantener un equilibrio sectorial;

Por cuanto, el Ejecutivo Nacional en articulación con el Banco Central de Venezuela ha realizado el estudio correspondiente, tomando en consideración los factores que inciden en la estructura de costos, así como los impactos en la dinámica inflacionaria de cada uno de los productos para el ajuste de precios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los artículos 4, 10, 12, 23, 24, 50, 62 y 77 numerales 1, 3, 19 y 27 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en el artículo 20, numeral 4 del Decreto Nº 6.071 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria; en el artículo 5 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.358 de fecha 1º de febrero de 2010; de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 2.304 de fecha 5 de febrero de 2003, mediante el cual se Declaran Bienes y Servicios de Primera Necesidad en todo el Territorio Nacional; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.626, de fecha 6 de febrero de 2003;

Estos Despachos dictan la siguiente,

RESOLUCIÓN QUE FIJA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL EL PRECIO MÁXIMO DE VENTA AL PÚBLICO (PMVP) Y EL PRECIO MÁXIMO DE VENTA (PMV) DE AZÚCAR EN SUS DIFERENTES PRESENTACIONES.

Artículo 1. Se fija en todo el territorio nacional el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) del azúcar, en los siguientes términos:

Nº	PRODUCTOS	PRESENTACIÓN COMERCIAL	PMVP (Bs.)
1	Azúcar refinada, integral, con aspartame y refinada con miel.	2 Kg.	12,21
2	Azúcar refinada, integral, aspartame y refinada con miel.	1 Kg.	6,11
3	Azúcar refinada, integral, aspartame y refinada con miel.	500 g.	3,05
4	Azúcar refinada, integral, aspartame y refinada con miel.	800 g.	4,90
5	Azúcar lavada, morena, rubia y con sabor a papáin.	2 Kg.	11,76
6	Azúcar lavada, morena, rubia y con sabor a papáin.	1 Kg.	5,88
7	Azúcar lavada, morena, rubia y con sabor a papáin.	900 g.	5,29
8	Azúcar lavada, morena, rubia y con sabor a papáin.	800 g.	4,70

Los Precios Máximos de Venta al Público (PMVP) expresados en el presente artículo no incluyen el monto de Impuesto al Valor Agregado (IVA), que pudiere corresponder cuando fuere procedente.

Artículo 2. El Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) fijado en la presente Resolución, deberá ser Impreso por el fabricante o importador en el cuerpo o envoltorio del producto.

En los casos en que la naturaleza del bien no permita el marcaje del precio en el cuerpo del producto, o éste no se mantenga en el producto al momento de su venta al consumidor, se deberá indicar el mismo en listas de precios o carteles de precios por los expendedores, en lugares accesibles y fácilmente visibles por la población.

Artículo 3. Los expendedores serán solidariamente responsables con el sector productor e importador, de que los productos alimenticios indicados en el artículo 1 de esta Resolución, tengan Impreso en el envase o envoltorio del producto, el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) fijado en esta Resolución.

Artículo 4. El fabricante, productor, importador y los propietarios o responsables de los establecimientos comerciales mayoristas y detallistas deberán cumplir con las normativas vigentes en materia de fabricación, composición, envasado, presentación, rotulado y publicidad, relativas a los bienes puestos a disposición de la población.

Artículo 5. Los propietarios o responsables de los establecimientos comerciales deberán exhibir con preferencia a productos señalizados en el artículo 1 de esta Resolución, respecto de los productos semejantes no sujetos a control de precios.

Artículo 6. El productor e importador, así como todo comerciante mayorista y detallista de los productos alimenticios señalados en esta Resolución, deberán garantizar en los establecimientos de la cadena de comercialización nacional, según corresponda, la existencia y expendio de las presentaciones, modalidades y denominaciones comerciales sujetas a control de precios.

Artículo 7. Quienes infrinjan esta Resolución, o incurran en los ilícitos económicos, administrativos y los delitos de especulación, acaparamiento, usura, boicot, restrinjan la circulación, distribución o comercialización, no presten de manera continua e ininterrumpida los servicios públicos esenciales respecto de los productos señalados en esta Resolución, o se nieguen a la venta, realicen prácticas evasivas de cualquier naturaleza y otros delitos conexos para no cumplir con los Precios Máximos de Venta al Público (PMVP) de estos productos, serán sancionados conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, pudiendo ser objeto del inicio del procedimiento expropiatorio por causa de utilidad pública e interés social, así como de la aplicación de las medidas preventivas de operatividad temporal e incautación mediante la posesión inmediata, puesta en operatividad, administración y aprovechamiento del establecimiento, local, bienes, instalaciones, transporte, distribución y servicios por parte del órgano o ente competente del Ejecutivo Nacional.

De igual forma, se aplicará lo previsto en el Decreto Nº 6.071, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria.

Artículo 8. Se fija en todo el territorio nacional el Precio Máximo de Venta (PMV), para los siguientes productos:

Nº	PRODUCTOS	PRESENTACIÓN COMERCIAL	PMVP (Bs.)
1	Bulto de Azúcar en puerta de distribuidor.	1, 2 y 3 Kg.	5,81
2	Bulto de Azúcar en puerta de distribuidor.	50 Kg.	3,04
3	Bulto de Azúcar en puerta de mayorista o distribuidor.	1, 2 y 5 Kg.	6,03
4	Bulto de Azúcar en puerta de mayorista o distribuidor.	50 Kg.	5,24



Artículo 9. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, quedan sin efecto las Resoluciones mediante las cuales se fijan los Precios Máximos de Venta al Público (PMVP) y Precios Máximos de Venta (PMV) para los productos alimenticios y rubros aquí indicados.

Artículo 10. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

EDMÉE BETANCOURT.
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA
EL COMERCIO.

CARLOS OSORIO ZAMBRANO.
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
LA ALIMENTACIÓN.

JUAN CARLOS LOYO.
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA
AGRICULTURA Y TIERRAS.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 271. CARACAS, 25 DE NOVIEMBRE DE 2011.

Años 201° y 152°

El Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el único aparte del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, con los artículos 1 y 3 de la Providencia Administrativa No. 105 de fecha 24/09/2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.038 del 15 de octubre de 2008 y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se nombra a la ciudadana **LIBNI REBECCA CHIRINO GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 17.102.659 como **ADMINISTRADORA DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO FALCÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA)**, en condición de Encargada, a partir del 01 de Diciembre de 2011.

Comuníquese y publíquese.

 **JUAN EDUARDO GIL PINTO**
Presidente del INIA (E)
Según Resolución No. 057 de fecha 27 de diciembre de 2008.
Publicado en Gaceta Oficial No. 39.085 de fecha 27 de diciembre de 2008.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 275. CARACAS, 01 DE DICIEMBRE DE 2011.

Años 201° y 152°

El Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el único aparte del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, con los artículos 1 y 3 de la Providencia Administrativa No. 105 de fecha 24/09/2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.038 del 15 de octubre de 2008 y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se nombra a la ciudadana **DIGNA RANGEL DE GALÁN**, titular de la cédula de identidad N° V- 3.765.786 como **ADMINISTRADORA DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO MÉRIDA DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA)**, en condición de Encargada, a partir del 01 de Diciembre de 2011.

Comuníquese y publíquese.

 **JUAN EDUARDO GIL PINTO**
Presidente del INIA (E)
Según Resolución No. 057 de fecha 27 de diciembre de 2008.
Publicado en Gaceta Oficial No. 39.085 de fecha 27 de diciembre de 2008.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 276. CARACAS, 15 DE DICIEMBRE DE 2011.

Años 201° y 152°

El Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 22 del Reglamento General de la Escuela Superior de Agricultura Tropical del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, el único aparte del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se nombra al ciudadano **HUMBERTO ANTONIO URBINA UNDA**, titular de la cédula de identidad N° V- 18.640.883 como **COORDINADOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE LA ESCUELA SOCIALISTA DE AGRICULTURA TROPICAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA)**, en condición de Encargado, a partir del 15 de Diciembre de 2011.

Comuníquese y publíquese.

 **JUAN EDUARDO GIL PINTO**
Presidente del INIA (E)
Según Resolución No. 057 de fecha 27 de diciembre de 2008.
Publicado en Gaceta Oficial No. 39.085 de fecha 27 de diciembre de 2008.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/Nº 102

Caracas, 30 de diciembre de 2011

201* y 152*

De conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 77 numeral 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, con el que se dispuso en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; con el supremo compromiso sustentado en valores éticos, morales, humanísticos, y culturales que coadyuvan en el funcionamiento del Sistema Educativo, dentro de los principios y valores consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se delega la firma de Títulos de Educación Media General y/o Educación Media Técnica y otras credenciales de carácter académico, para el año 2012, en los funcionarios y funcionarias de la Zona Educativa del estado Amazonas, que se indican en el texto:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
BELISARIO EUCLIDES MANUEL	1.564.315
JUAN RAFAEL BOLIVAR MONTERO	1.565.781
GUILLERMINA ERMILA PALAU DE TESTAMARICK	1.566.923
IMARI COROMOTO GONZÁLEZ SALAZAR	4.735.170
GRACE COROMOTO MARCANO DE ESCANDELL	4.738.433
CARMEN MAIGUALDA TORRES PRIETO	5.551.277
LUIZ DISNORA BRAVO CORDERO	8.947.555
HUMBERTO RAFAEL FIGUEROA ZERPA	8.949.158
LUX MARINA RÍOS TAPÓ	10.024.870
CARMEN MILENA MORILLO MENARE	10.606.507
WALTER PÉREZ MORENO	10.920.672
JOSÉ GREGORIO SANTANA HERRERA	11.240.463

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Correspondiese y publíquese;

MANUEL HANSON FLORES
Ministro del Poder Popular para la Educación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 228 CARACAS, 27 DE DICIEMBRE DE 2011
201* y 152*

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 82 y 77, numeral 18 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2 y 15 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y conforme al Decreto Nº 7.613 de

fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y al Decreto 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial Nº 39.451 de la misma fecha; reimpresa por error en Gaceta Oficial Nº 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano, JULIO CÉSAR SALAZAR ROMERO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-14.861.093, como DIRECTOR MINISTERIAL (E) del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat en el estado MIRANDA, en sustitución de la ciudadana OMARIS ASTRID SANCHEZ CARDOZA, titular de la Cédula de Identidad Nº V-15.293.996.

Artículo 2. A los fines de cumplir con la presente Resolución, el mencionado funcionario tendrá las atribuciones que a continuación se especifican:

1. La firma de la correspondencia destinada a las demás Direcciones y oficinas de los demás Ministerios, sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deba iniciar, continuar y/o concluir, conforme a sus respectivas competencias.
2. La firma de la correspondencia externa, postal, telefónica, radiotelefónica y telefax, en contestación a solicitudes dirigidas por particulares sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Oficina a su cargo.
3. La firma de la autorización y tramitación de los viáticos del personal a su cargo, necesarios para el desarrollo de las funciones propias de la Oficina a su cargo.
4. La firma de la certificación de copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Oficina a su cargo.
5. Coordinar y actuar como enlace con las demás dependencias del Ministerio, así como en la interacción con sus Entes asomados y otras instituciones, públicas y privadas entre otras.
6. Coordinar con todos los Estados y Municipios, todo lo relativo a la regulación, formulación y seguimiento de las políticas públicas en materia de Vivienda y Hábitat, en coordinación con los demás órganos de la Administración Pública.
7. Coordinar los procesos de recuperación de viviendas construidas y/o financiadas por el Estado cuyos adjudicatarios incumplan con las condiciones establecidas en las normas.
8. Coordinar los procesos de preselección de posibles adjudicatarios de viviendas, teniendo en cuenta que la adjudicación definitiva debe ser autorizada expresamente por el Ministro o Ministra del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.
9. Ejercer las acciones de seguimiento y control de las obras que se ejecuten en su jurisdicción, independientemente del órgano a quien le corresponde la obra, y reportar mensualmente los avances de estas.
10. Coordinar las acciones vinculadas a la regularización y protocolización de viviendas entregadas, así como los procesos de recaudación, independientemente del ente recaudador al que le corresponda las actividades de cobranza.
11. Informar mensualmente en detalle los montos recaudados por concepto de cobranzas, a beneficiarios de vivienda, en su entidad.
12. Las demás que el Ministro considere asignarles y la que establezcan las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en las materias de su competencia.

Artículo 3. Delegar en el ciudadano JULIO CÉSAR SALAZAR ROMERO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-14.861.093, en su carácter de DIRECTOR MINISTERIAL (E) del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat, en el estado MIRANDA, la competencia para la tramitación de los Procedimientos Administrativos Conciliatorios, previstos en el Decreto Nº 8.190 con Rango, Valor y Fuerza de Ley contra el Desalojo y la Desocupación Arbitraria de Viviendas, de fecha 05 de mayo de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.669 de fecha 06 de mayo de 2011, que tengan por objeto el desalojo de inmuebles ubicados en el estado Miranda.

A los fines de cumplir con la presente artículo, el mencionado funcionario tendrá las atribuciones que a continuación se especifican:

1. La sustanciación y decisión de los procedimientos conciliatorios previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley contra el Desalojo y la Desocupación Arbitraria de Viviendas.

2. La firma de los actos administrativos, tanto de trámite como definitivos, que se dicten en el marco de los procedimientos conciliatorios previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley contra el Desalojo y la Desocupación Arbitraria de Viviendas.

Su desempeño estará subordinado a los lineamientos que al efecto dicte la Dirección General de Inquilinato del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.

Artículo 4. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada según lo establece el artículo 13, número 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Esta delegación podrá ser revocada o modificada, total o parcialmente por este Despacho Ministerial.

Artículo 5. Quede a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. La designación y delegación contenidas en la presente Resolución serán ejecutadas por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 7. El prenombrado ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de la delegación prevista en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Ministro

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA
INAVI
201° y 152°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
ORDINARIA Nº 015/001
Caracas, 23 de noviembre de 2011

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA:

La Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), en virtud de lo previsto en la Disposición Transitoria Sexta del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat Nº 6.072 de fecha 14 de mayo de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.889 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; designada mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat Nº 088 de fecha 27 de junio de 2011; publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.704 de fecha 29 de junio de 2011; presidida por el ciudadano Nelson Alexander Rodríguez González, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, Titular de la Cédula de Identidad Nº V-6.499.755, designado mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat Nº 070 de fecha 23 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.680 de fecha 24 de mayo de 2011; en atención a lo dispuesto en el artículo 6º, numerales 1, 2 y 4 del Decreto Nº 6.218 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta

Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, de conformidad con el artículo 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Viviendas, y según lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública;

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI) como máxima autoridad, delegar las firmas de los Actos y Documentos en el Gerente de Producción de Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), conforme a lo dispuesto en el artículo 6 numeral 1 del Decreto Nº 6.218 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que en el Marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela, todo su bloque normativo con fundamento en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Viviendas, así como todos los extremos legales contemplados en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, se tiene como finalidad en la presente Delegación el desconcentrar los trámites administrativos, así como agilizar e imprimir celeridad en las contrataciones que se realizan en el Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI).

ACUERDA LA SIGUIENTE PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA:

ARTÍCULO 1: Delegar en la Gerente de Producción del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), ciudadana **OMARIS ASTRID SÁNCHEZ CARDOZA**, titular de la cédula de identidad Nº V-15.293.986, las firmas de los Actos y Documentos, relativos a:

- a) La Aprobación de Presupuestos Modificados de obras (Aumentos, Disminuciones y Obras Extras).

ARTÍCULO 2: La funcionaria indicada anteriormente, deberá presentar una relación pormenorizada los primeros cinco (05) días de cada mes, de los actos y documentos que hubieren firmado en razón de la presente delegación a la Junta de Reestructuración.

ARTÍCULO 3: La Gerencia Legal del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), queda encargada de realizar todos los trámites correspondientes para la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de la presente Providencia Administrativa.

Comuníquese y Publíquese.

Por la Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI):

ARQ. NELSON ALEXANDER RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE (E) DE LA JUNTA DE REESTRUCTURACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX — MES III Número 39.835

Caracas, miércoles 4 de enero de 2012

*Esquina Urupel, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 8 Págs. costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario, y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

